Año de 1958 Lunes 8 de Diciembre Núm. 147

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

4571

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ORDEN *de 21 de noviembre de 1958 por la que se dictan normas para la incorporación a filas de los Reclutas del Reemplazo de 1958.*

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1958 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera. Las fechas en la que han de realizarse las operaciones necesarias para la incorporación a filas del reemplazo de 1958, serán las siguientes:

Día 5 de enero de 1958: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 11 de enero de 1959: Sorteo para determinar los Cuerpos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 2 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y las Provincias de Ifni y de Sáhara Español.

Día 4 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas concentrados el día 2 de marzo.

Día 9 de marzo de 1959: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 11 de marzo de 1959: Se inician los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234) o instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. número 275).

Tercera. Para los clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.° al 9.° del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluídos los voluntarios alistados en la Legión y en los Cuerpos de Ejército de España en el Norte de Africa, Provincia de Ifni y de Sáhara Español, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955 (D. O. número 292), que desarrolla el Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («Colección Legislativa» número 17), cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; el personal acogido a la norma 2.ª del título VI «disposiciones finales» de la Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. número 25), ampliada por la de 20 de agosto de 1957 (D. O. número 186); los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas de Paracaidistas del Ejército de Tierra (que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de la Legión y Cuerpo de Ejército de España en el Norte de Africa y de las Provincias de Ifni y de Sáhara Español); los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero; los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, Provincias de Ifni y de Sáhara Español, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluídos los primeros en el cupo de los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y a las provincias de Ifni y de Sáhara Español.

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en la lista ordinal alfabética deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197) hubiera de ser anulado en destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sáhara Español a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlo, con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a las Fuerzas de Policía de las provincias de Ifni y de Sáhara Español, Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de Africa, provincias de Ifni y de Sáhara Español, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo por el siguiente orden:

Fuerzas de Policía de la Provincia de Sáhara Español.

Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni.

Cuerpos y Unidades de las Provincias de Sáhara Español y de Ifni.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Melilla.

Cuerpos y Unidades de la Comandancia General de Ceuta.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía a las Provincias del Sáhara Español y de Ifni y Ejército de España en el Norte de Africa, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del cupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicios en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo de Ejército de Tierra serán asignados a partir del último recluta asignado a Marina.

Los reclutas que componen este cupo serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor en la forma siguiente: los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad.

Serán eliminados de las listas de Marina y Aire los reclutas que con anterioridad hayan prestado servicio en el Ejército de Tierra y los acogidos a los beneficios de las Escuelas de Formación Profesional Obrera en los Establecimientos de la Industria Militar.

El destino de los reclutas acogidos a los beneficios del artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento debe estar supeditado al cupo de distribución que se fija por el Estado Mayor Central en la Instrucción General correspondiente, y caso de que algún recluta haya solicitado Unidades ubicadas en Regiones a las que no facilite contingente la Caja a que pertenece, deberá ser destinado preferentemente a un Cuerpo de la especialidad solicitada que radique en la Región que, por razón del número obtenido en el sorteo, le haya podido corresponder.

Los comprendidos en el artículo 317 serán destinados donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer lugar, a su provincia, de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Militar de Montaña y Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en las Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948, (D. O. número 270 y «CC. LL.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo

dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en la Provincia del Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpos sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar haberes, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el Extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la Cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la Cartilla Militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la Cartilla.

Séptima. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 8,25 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y 0,50 pesetas en mano. El arranchamiento será obligatorio para este personal, y el importe del mismo, así como el del pan y la cantidad que se entrega en mano a los reclutas, lo abonarán las Cajas, reclamándose directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenece, serán socorridos, por la primera, en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ff. cc. necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las Ordenes de Transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarles la comida, recogiéndolos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sea devuelto a los Cuerpos que lo facilitaron al terminar la incorporación.

Los Jefes de cada Partida liquidarán el importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos mediante vales, con arreglo a las normas que circularán oportunamente.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a tener en cuenta para la confección de las comidas tanto en frío como en caliente, facilitadas por las Cajas de Recluta y para la liquidación de los vales entregados por las Partidas conductoras, en las Estaciones de Alimentación, se tendrá presente la siguiente distribución del socorro:

Desayuno........	0,85
Primera comida ..	3,45
Segunda comida ..	3,45
En mano.........	0,50

El total de las 8,25 pesetas se reclamarán: 6,50 pesetas con cargo al Capítulo I, artículo 1.°, grupo 5.°, concepto único, «Haberes de Tropa», de la Sección 4.ª, y la 1,75 restante con cargo a los que figuran en el Capítulo III, artículo 1.°, grupo 2.°, concepto 1.°, «Fondo de Atenciones Generales» de las Secciones 4.ª y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Recluta y Cuerpos de destino de los citados reclutas, éstos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva, que por lo que respecta a la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el 9 de marzo próximo, y los destinados al Ejército de España en el Norte de Africa y provincias de Ifni y de Sáhara Español, el día 2 del mismo mes.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ff. cc. como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas, en cuya residencia no exista guarnición. Las Partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada Partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes.

Formarán también las Partidas conductoras el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas Partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclaves ferroviarios.

Los sargentos y cabos de las Partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuídos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de Caja de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de Partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de Partida las hojas de ruta y los vales correspondientes para liquidar en las estaciones de alimentación.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de Partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos.

Décimosexta. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima.—Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente del de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los devengados reglamentarios del Cuerpo en el que lo sean.

Décimoctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de Africa dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

4645

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovino existente en el término municipal de Torrecaballeros, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el domicilio de don Felipe Peñalosa y otros, señalándose como Zona infecta todo el término municipal, como Zona sospechosa todos los términos colindantes y como Zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 5 de diciembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

4646

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente, extinguida la enfermedad denominada Fiebre Aftosa y vulgarmente llamada Gripe en el ganado bovino del término municipal de Riaguas de San Bartolomé y que fué declarada oficialmente con fecha de 29 de octubre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de diciembre de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

4642

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que ha sido confeccionada en firme la nómina del 10 por 100 de riqueza provincial (agricultura), lo que pueden hacer efectivo en la Depositaría de esta Corporación hasta el día 20 de los corrientes, haciéndoles saber que al propio tiempo deben ingresar la parte que les corresponde en la compra del solar para la construcción del Palacio de Justicia.

Segovia, 5 de diciembre de 1958.
El Presidente, *Julio Peñas Gallego.*

4643

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1959, en sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación en el día de ayer, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría, por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 682 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 6 de diciembre de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego*.

4643

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el Presupuesto Especial de Ingresos y Gastos de Administración de Contribuciones por Recaudación de Tributos del Estado, para el ejercicio de 1959, en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación en el día de ayer, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en este periódico oficial, y a los efectos de las reclamaciones que, contra el mismo, pudieran presentarse, de conformidad con lo que determina el artículo 682 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Segovia, 6 de diciembre de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas Gallego*.

4644

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras en la semana del 7 al 13 de los corrientes son los que a continuación se señalan:

ARTICULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Manzanas, clase selecta	6,00 ptas. kilo.	8,00 ptas. kilo.
Manzanas, clase corriente	4,50 » »	6,50 » »
Peras	10,00 » »	12,00 » »
Naranja selecta	7,00 » »	8,50 » »
Naranja corriente	4,50 » »	6,00 » »
Limones	10,75 » »	12,50 » »
Uvas chelvas	6,40 » »	7,50 » »
Uvas negras	5,10 » »	6,25 » »
VERDURAS		
Patatas	2,10 » »	2,40 » »
Acelgas	1,55 » »	2,30 » »
Repollos	1,50 » »	2,50 » »
Coliflor	4,25 » »	5,50 » »
Cebollas	1,75 » »	2,50 » »
Tomates	3,00 » »	4,00 » »
Pimientos verdes	2,75 » »	4,00 » »
Pimientos colorados	5,75 » »	7,00 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia a 5 de diciembre de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales,
Andrés Marín Martín

4630

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 28 de noviembre último, el expediente para aplicación de contribuciones especiales, de las previstas bajo el apartado b) del artículo 451 de la Ley vigente de Régimen Local, reguladas en la Ordenanza Fiscal número 5, en razón a las obras de nueva instalación de alumbrado público en las calles de Marqués del Arco y Daoíz y Plaza de la Merced, de esta Capital, acordadas en la propia sesión, se hace público que, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dentro del plazo señalado, podrán los interesados, propietarios de las fincas de las expresadas vías, examinar el expediente en cuestión, y durante el mismo y ocho días más, siguientes, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 40 del citado Reglamento.

Segovia, 4 de diciembre de 1958.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

4639

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre del año actual, expediente de Transferencia de Créditos en el Presupuesto extraordinario de 1958, por un importe de pesetas 62.514,03 (sesenta y dos mil quinientas catorce con tres céntimos), de conformidad con el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público dicho expediente, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Segovia, 4 de diciembre de 1958.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

LOS HUERTOS 4518

Distrito único.—Sección única.—Escuela de Niños.

SUBASTAS

4596

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

A los 21 días hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a las 12 horas, en el Salón de actos de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar (Segovia), se celebrará la subasta de maderas del monte número 48, «Común Grande de las Pegueras», lote II, de los propios de citada Comunidad, con los datos siguientes:

Monte.—Número 48, «Común Grande de las Pegueras», Lote II.

Aprovechamiento.—El ordinario autorizado, año 1958 59.

Número.—2.154 pinos de la especie pinaster.

Volumen de maderas.—850,278 metros cúbicos fustes.

Leña de copa.—207,618 metros cúbicos.

Clasificación del monte.—Grupo primero.

Certificados profesionales madereros.—A, B o C.

Tasación del aprovechamiento.—270.963,38 pesetas.

Precio índice.—463.704, 21 pesetas.

Fianza provisional.—18,600,00 pesetas.

Pliegos de condiciones.—El facultativo inserto en el B. O. de la provincia núm. 109, de fecha 11 de septiembre de 1955, y el económico-administrativo aprobado por esta Entidad.

Mesa.—El Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue y un representante del ramo de Montes, más el Secretario de la Corporación, quien dará fe del acto.

Condiciones especiales.—La subasta versa sobre el fuste, que es desde el suelo al punto de diámetro 12 centímetros con corteza, obligándose el rematante al ingreso en el Distrito Forestal de Segovia del 1 por 100 del valor de la subasta en concepto de canon de caminos.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., con Carnet de Identidad núm. ..., en representación de ..., como acredita con ..., y en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta de madera anunciada en el B. O. de la provincia núm. ..., de ..., en el monte núm. 48, «Común Grande de las Pegueras», lote II, de la pertenencia de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, ofrece llevar a cabo citado aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones que acepta, en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional maderero reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha, firma y reintegro con arreglo a la Ley.)

Nota.—Si quedara desierta esta subasta, tendrá lugar una segunda a los ocho días hábiles de la primera, en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de tasación.

Cuéllar a 2 de diciembre de 1958.—El Presidente, *F. Suárez*.

4597

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

A los 21 días hábiles, contados desde el siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las 13 horas, en el Salón de actos de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar (Segovia), se celebrará la subasta de maderas del monte número 32, «Común de Torre y Jaramiela», de los propios de citada Comunidad, con los datos siguientes.

Monte.—Número 32, «Común de Torre y Jaramiela».

Aprovechamiento.—El ordinario autorizado, 1958-59.

Número.—303 pinos de la especie pinaster.

Volumen de madera.—369,456 metros cúbicos fustes.

Leña de copas.—69,009 m. c.

Clasificación del monte.—Grupo primero.

Certificados profesionales madereros.—A, B o C.

Tasación del aprovechamiento.—147.851,19 pesetas.

Precio índice.—184.813,98.

Fianza provisional.—7.400,00 pesetas.

Pliego de condiciones.—El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 109, de 12 de septiembre de 1955, y el económico-administrativo aprobado por esta Entidad.

Mesa.—El señor Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, un representante del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, quien dará fe del acto.

Condiciones especiales.—La subasta versa sobre el fuste, que es desde el suelo al punto de diámetro 12 centímetros con corteza, obligándose el rematante al ingreso en el Distrito Forestal de Segovia del 1 por 100 del valor de la subasta en concepto de canon de caminos.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., con Carnet de Identidad número ..., en representación de ..., como acredita con ..., y en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta de maderas anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de ..., en el monte número 32, «Común de Torre y Jaramiela» de la pertenencia de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, ofrece llevar a cabo citado aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones que acepta, en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar

que posee el Certificado Profesional maderero reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha, firma y reintegrado con arreglo a la Ley.)

Nota.—Si quedara desierta esta subasta, tendrá lugar una segunda a los 8 días hábiles de la primera, en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de tasación.

Cuéllar a 2 de diciembre de 1958.—El Presidente, *F. Suárez.*

4619

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Anuncio de subasta de resinas

A las trece horas del día 9 de enero de 1959 (transcurridos veinte días hábiles de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia), se celebrará en este Ayuntamiento la la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 98 del Catálogo, denominado «El Muerto», durante la campaña 1959, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar { A vida, 1.858 / A muerte, 923

Tasación: 42.039,45 pesetas.

Precio índice: 52.549,31 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 10 de noviembre de 1943 y las económicas redactadas por el Ayuntamiento.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta quince minutos antes de la señalada para la subasta (12,15 horas del día 9 de enero de 1959), y todos hábiles desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Caso que quedara desierta, se celebrará una segunda en las mismas condiciones el día 12 de dicho enero y a la misma hora.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Aldehuela del Codonal a 3 de diciembre de 1958.—El Alcalde, *Cástor Feijoó.*

4620

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

Subasta de pastos

El día 31 de diciembre año actual y hora de las doce se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta de aprovechamientos de pastos del Monte de estos propios número 98 del Catálogo.

Este aprovechamiento está autorizado para 200 reses lanares.

La tasación es de cinco mil ochocientas cuarenta pesetas.

Las proposiciones, extendidas y reintegradas en legal forma, se admitirán todos los días hábiles a partir del siguiente de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y hora de las once a las trece, hasta el mismo día de la subasta con treinta minutos antes de su celebración.

Los pliegos de condiciones de esta subasta se podrán examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas de admisión de pliegos.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que de forma directa o indirecta repercutan sobre este anuncio y subasta.

Si resultase desierta esta primera subasta se celebrará la segunda a los ocho días hábiles siguientes al de la presente en las condiciones y tasación que ésta.

Aldehuela del Codonal a 2 de diciembre de 1958.—El Alcalde, *Cástor Feijoó*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1958, para la subasta del aprovechamiento de pastos del Monte de estos propios, núm. 98 del Catálogo, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicos, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de ... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4629

RAPARIEGOS

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1959, se hace saber que queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Rapariegos, 2 de diciembre de 1958. El Alcalde, Aurelio López.

4582

REBOLLO

Recibido en esta Alcaldía el padrón que ha de servir de base para la exacción del Arbitrio Provincial, correspondiente al ejercicio de 1958, queda expuesto al público al objeto de oir reclamaciones durante un plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rebollo, 29 de noviembre de 1958. El Alcalde, Domingo Martín.

4607

PINARNEGRILLO

Habiendo acordado este Ayuntamiento establecer el arbitrio sobre la ocupación de terrenos del común, se hace saber que se halla expuesta al público la correspondiente ordenanza en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pinarnegrillo a 1 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Peregrín Santos.

4613

AYLLON

EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de los Arbitrios municipales sobre Rústica y Urbana para el ejercicio de 1959, se hace público que los citados documentos se encuentran en la Secretaria Municipal en período de exposición de ocho días, durante el cual pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones qne contra los mismos consideren justas.

Ayllón a 2 de diciembre de 1958. El Alcalde, Fernando Vázquez.

4614

AYLLON

EDICTO

Recibido del Servicio de Catastro el Padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal, formado para el ejercicio de 1959, se hace público que el mismo queda expuesto en la Secretaría Municipal durante el plazo improrrogable de ocho días, a los efectos de examen por los propietarios interesados y formular en su caso ante esta Junta Pericial las reclamaciones que consideren justas, las cuales deberán referirse únicamente a errores aritméticos o de copia.

Ayllón a 2 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

4621

Ayuntamiento de Bernardos

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para el aprovechamiento de la subasta de resinas correspondiente a la campaña de 1959, del monte número 102 del Catálogo, de los propios de este Municipio, denominado «El Pinar», queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Bernardos, 4 de diciembre de 1958. El Alcalde, *Eduardo Cubero.*

4622

ESPIRDO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplementos de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Espirdo, 3 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Valentín de Frutos.

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitaciones de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Espirdo, 3 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Valentín de Frutos.

4623

CORRAL DE AYLLON

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Corral de Ayllón a 3 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Manuel Barrios.

4624

LA HIGUERA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplementos de crédito, por medio de transferencias dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

La Higuera, 3 de diciembre de 1958. El Alcalde accidental, Fausto Alvarez.

4627

VALLE DE TABLADILLO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valle de Tabladillo a 29 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Aureliano Lobo.

4635

CASTROSERNA DE ARRIBA

Instruído expediente de habilitaciones y suplementos de créditos sin transferencia para atender a las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho documento se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castroserna de Arriba a 5 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Damián Hernanz.

4636

PRADENA

Instruído expediente de habilitaciones y suplementos de créditos sin transferencia para atender a las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho documento se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Prádena a 3 de diciembre de 1958. El Alcalde acctal., Julio Matesanz.

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.